

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA- PAZ DE ARIPORO CASANARE**  
**ESTADO CIVIL No. 35**  
**SISTEMA ORAL**

No.	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION
1	2022-00028	DESIGNACION DE GUARDADOR	KAREN LIZETH SILVA BONILLA	OSCAR JULIAN SILVA	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO
2	2022-00039	SUCESION INTESTADA	MIGUEL ANGEL URUEÑA MENDEZ	JOSE ANGEL URUEÑA JASPE	SE ORDENA AGREGAR OFICIO DEL ICA. SE ORDENA AGREGAR INFORME DE LA POLICIA NACIONAL.
3	2022-00094	MARIA DEL CARMEN LARROTA BELLO	MARIA DEL CARMEN LARROTA BELLO	MELANIA ROMERO DE MENDOZA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTINIANO PAEZ	SE INADMITE LA DEMANDA
4	312.27.5 310-21	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	LAURY YADIRA META SIVO	DIEGO ANDRES LARA REYES	SE CONFIRMA LA CONSULTA

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 25 DE MAYO DE 2022**  
**FECHA DE NOTIFICACION: 26 DE MAYO DE 2022**

  
**SARA MONTAÑEZ CAMARGO**  
**SECRETARIA (E)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 25 de mayo 2022.

Rad. Guarda 2022-00028

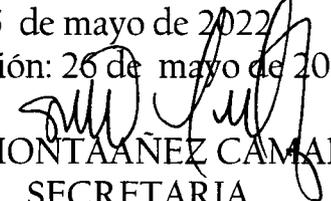
Conforme lo dispone el art 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor de autos diligencia que se surtirá atendiendo lo establecido en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, mismo que señala que se hará únicamente en el Registró Nacional de Personas Emplazadas , sin necesidad de publicación en medio escrito con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.

  
LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
ESTADO CIVIL No. 35

Fecha del Auto: 25 de mayo de 2022  
Fecha de notificación: 26 de mayo de 2022

  
SARA MONTAÑEZ CAMARGO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo, Casanare, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Sucesión 2022 - 00039

(Fl. 11) para todos los efectos legales téngase en cuenta la respuesta remitida por el ICA.  
En conocimiento.

(fl. 12-18) Agréguese al expediente el informe rendido por la Policía Nacional mediante el cual deja a disposición el vehículo de placa GPC745. En conocimiento

Una vez obre el registro del embargo correspondiente se tomara la decisión que corresponde sobre el secuestro.

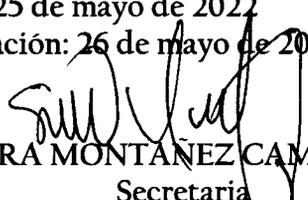
NOTIFIQUESE,

  
LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
ESTADO CIVIL No. 35

Fecha del Auto: 25 de mayo de 2022

Fecha de notificación: 26 de mayo de 2022

  
SARA MONTAÑEZ CAMARGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 25 de mayo de 2022.

Rad filiación con petición herencia nro 2022- 00094

Inadmitir la anterior demanda de filiación extramatrimonial y petición de herencia instaurada por la señora MARIA DEL CARMEN LARROTA BELLO,, a través de apoderado judicial,, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades

1.- Se allegue el documento mediante el cual se reconoce a la señora MELANIA ROMERO DE MENDOZA como compañera del señor JUSTINIANO PAEZ ARIAS (Q.E.P.D.)

2.- Sin que constituya causal de inadmisión, indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP

3.- De conformidad en lo anotado en el acápite 12 -Petición Especial , sírvase indicar que otros herederos determinados conoce, caso en el cual deberá allegar los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con el causante y demás información conforme lo indica el nral 2 Y 10 del art 82 del C.G.P.

4.- Se excluya la pretensión contenida en el nral 5.2, del acápite de pretensiones relativas a la petición de herencia, por indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que el presente proceso es declarativo y no liquidatorio.

Reprodúzcase íntegramente la demanda dirigida a este Juzgado y el CD con las correcciones aquí ordenadas para el traslado y el archivo del juzgado.

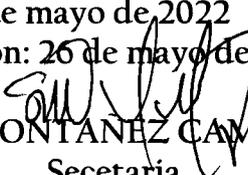
NOTIFÍQUESE.

  
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
ESTADO CIVIL No. 35

Fecha del Auto: 25 de mayo de 2022

Fecha de Notificación: 26 de mayo de 2022

  
SARA MONTAÑEZ CAMARGO  
Secretaria

Ref.: Violencia intrafamiliar número 312.27.310-21  
Denunciante: LAURY YADIRA META SIVO  
Denunciado: DIEGO ANDRES LARA REYES

### **SITUACIÓN A DECIDIR:**

Procede el Juzgado a decidir, dentro del término legal, la CONSULTA ordenada por la Comisaria de Familia de esta localidad, en el trámite de la sanción impuesta a DIEGO ANDRES LARA REYES, mediante resolución No. 048-22 de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual se adoptó, entre otros, sanción por incumplimiento a las medidas de protección consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en al Art. 12 del decreto 652 del 2001, Art. 11 de la Ley 575 del 2000 y Art. 52 del decreto 2591 de 1991

### **ANTECEDENTES**

La Comisaria de Familia de Paz de Ariporo, el 11 de octubre de 2021, mediante Resolución No. 129-21, impone medida de protección de carácter definitivo contra DIEGO ANDRES LARA REYES, consistente en prohibirle en volver a genera hechos de violetica fisica verbal psicologica, patrimonial económica o sexual contra LAURY YADIRA META SIVO, proferirle ofensas, humillaciones, amenazas de culaquier índole, revisar sus redes sociales o cualquier hecho que afecte su dignidad de mujer, ni a fomentar escándalos públicos..., So pena de hacerse acreedor a multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto... providencia que fue notificada en forma personal a las partes.

El 22 de abril de 2022, la señora LAURY YADIRA META SIVO acude ante la Comisaria de familia, solicitando medida de protección, toda vez que nuevamente es víctima de violencia intrafamiliar por parte de su excompañero y padre de sus dos hijos YOSTIN ANDRES de un año de edad y JERONIMO ALEJANDRO de 19 días de nacido, narra que hace tres meses no conviven permanentemente, toda vez que a veces se queda en la casa y otras donde la mamá, que cogió la calle por el vicio, el 17 de abril llego a la casa a la una de mañana vuelto nada por las drogas con un cuchillo en la mano..., como no le abrió la puerta empezó a insultarla , comenzó a darle piedra a los vidrios...

Con base en lo anterior y ante los nuevos hechos de violencia intrafamiliar La Comisaria de familia avoca conocimiento de las diligencias el 22/04/2022 y ordena, entre otros, citar al querellado a fin de recibirle descargos y notificarle fecha de audiencia, oficio que parece firmado a pie de página por el querellado.

Como pruebas obran:

Informe de Trabajo Social, donde la profesional concluye que se evidencia que la señora LAURY YADIRA META SIVO, continua siendo víctima de hechos de violencia intrafamiliar de manera verbal y sociológica por parte de su ex pareja DIEGO ANDRES LARA REYES, se observan factores de riesgo que impiden que la violencia intrafamiliar cese , por falta de canales de comunicación asertiva, límites , acuerdos y consumo de sustancias psicoactivas por parre del señor LARA. Los menores JOSTIN ANDRES y JERONIMO ALEJANDRO no presentan vulneración de sus derechos fundamentales.

La comisaria de Familia de esta localidad profirió la resolución No. 048-22 de fecha 03 de mayo de abril de 2022, por medio de la cual entre otros, se le impuso la

sanción consistente en multa equivalente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a DIEGO ANDRES LARA REYES.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero consignar que no se advierte causal que invalide lo actuado.

Se trata de establecer si DIEGO ANDRES LARA REYES ha incumplido o no la medida de protección de conminación donde se les ordenaba abstenerse de toda agresión, ultraje, ofensa en contra de la señora LAUDY YADIRA META SIVO.

Lo más importante de las medidas de protección es la orden que imparte la Comisaria de Familia, al autor de la violencia, para que se abstenga no solo de ejecutar la conducta que origino la queja, sino toda otra conducta similar atentatoria contra la persona ofendida y aún contra cualquier otra del núcleo familiar, medida que contempla el art. 5° de la ley 294/96 modificada por el art. 2° de la ley 575 de 2000.

Que el señor **DIEGO ANDRES LARA REYES** fue notificado en forma personal de la resolución de fecha 11/10/2021, donde se le prohibía volver a generar actos de violencia intrafamiliar, ejercer cualquier clase de violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, ni económica contra **LAUDY YADIRA META SIVO** o cualquier circunstancia que afecte la integridad y seguridad de la referida, so pena de hacerse acreedor a multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, hizo caso omiso a esta advertencia y desconoció lo dispuesto por la Comisaria de Familia.

De igual forma es de anotar que no compareció a rendir descargos, no obstante que fue notificado en forma legal, como tampoco justifico su inasistencia, por tanto es procedente a dar aplicabilidad al artículo 9 de la ley 575/2000, que establece que si el agresor no comparece se entenderá que acepta los cargos formulados.

De acuerdo a los antecedentes de violencia, la queja presentada por la víctima, el informe pericial rendido por Trabajo Social, se puede conjeturar que DIEGO ANDRES LARA REYES, ha sido y continua siendo generador de violencia intrafamiliar agrediendo a su ex pareja y madre de sus dos hijos, que tal como se puede apreciar en la diligencias estas agresiones las ejerce bajos los efectos de sustancias psicoactivas y las situaciones de violencia que se hacen extensivas a su prole, por tanto, ya con el material probatorio, estos nuevos actos de irrespeto y desconocimiento a lo dispuesto por la Comisaria de Familia no se pueden dejar pasar por alto, teniendo plena certeza, que la actitud del querellado es improcedente y que con su actuar está en poniendo en riesgo la integridad de la señora META SIVO y por ende de sus dos menores hijos.

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos de violencia y maltrato ejercido, en la humanidad de la señora LAUDY YADIRA META SIVO y dado el hecho que la víctima junto a sus dos menores hijos y madre, quienes conformaban su grupo familiar, se han visto bajo la inminente peligro y recurrir a medidas extremas para proteger su integridad física y psicológica, ante los embistes, agresiones y escándalo, que genera el señor LARA REYES bajo los efectos de sustancias psicoactivas, se se requiera a la Comisaria de Familia a fin de que se adelante el tramite pertinente ante Sistema General de Seguridad Social en Salud, La Empresa Promotoras de Salud de la referida víctima para que sea beneficiario como sujeto especial de protección y reciba *subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008* y contemplado en el decreto 1630 de sep 9/19.

Este despacho considera que toda vez que existía un nivel de "riesgo alto" dada la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que ha sido objeto la señora LAUDY YADIRA META SIVO y como se avizora que están

inmersos dentro del contexto de violencia intrafamiliar y la posible vulneración de derechos, sus dos hijos de un año de edad y 19 días de nacido, por parte del padre al ser generador de violencia bajo los efectos de SPA, se requiere a la Comisaria de Familia se verifique o revise la situación de los NNA, hijos de las partes, y a fin de brindar un mínimo de estabilización de las víctimas, se solicite ante las autoridades competentes, (ICBF, EPS, ALCALDIA MUNICIPAL, FAMILIAS EN ACCION, etc) el acceso preferencial a los programas que éstas brinden.

En orden a tener en cuenta que a DIEGO ANDRES LARA REYES, ha inobservado lo dispuesto por la Comisaria de Familia, aún siendo conocedor de las implicaciones de su actuar, no le queda más a este Despacho que confirmar la providencia emanada por la Comisaria de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - CONFIRMAR en su totalidad la providencia consultada, proferida mediante resolución No. 048-22 del 03 de mayo de 2022 por la Comisaria de Familia de este municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Adiciónese a la resolución en comentario:

- Requírase a la Comisaria de Familia a fin de que se adelante el tramite pertinente ante Sistema General de Seguridad Social en Salud, La Empresa Promotoras de Salud de la referida víctima para que sea beneficiario como sujeto especial de protección y reciba *subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008* y contemplado en el decreto 1630 de sep 9/19, Teniendo en cuenta la situación especial de riesgo de la señora LAURY YADIRA META SIVO, dada la gravedad de los hechos de violencia y maltrato ejercido en su humanidad, ante los embistes, agresiones y escándalos, que genera el señor LARA REYES bajo los efectos de sustancias psicoactivas y los cuales afectan a sus dos menores hijos y madre, como miembros de su grupo familiar

- Requírase a la Comisaria de Familia se verifique o revise la situación de los NNA Y. A. L. M. y J.. A.. L. M. de 1 año de edad y 19 días de nacido, respectivamente, hijos de las partes, toda vez que se avizora que están inmersos dentro del contexto de violencia intrafamiliar y la posible vulneración de derechos, por parte del padre quien bajo los efectos de SPA es generador de violencia y se solicite ante la autoridades competes (ICBF, EPS, ALCALDIA MUNICIPAL, FAMILIAS EN ACCION, etc. ) el acceso preferencial a los programas que éstas brinden.

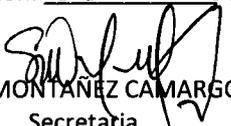
**TERCERO:** En firme esta providencia, devuélvanse las actuaciones a su lugar de origen, a fin de que se dé estricto cumplimiento en lo ordenado en la referida resolución y en lo aquí plasmado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO  
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO  
ESTADO CIVIL No. 35

Fecha del Auto: 25-05-2022  
Fecha de Notificación: 26-05-2022

  
SARA MONTAÑEZ CAMARGO  
Secretaría